

SEGOVIA

En la página 5030, segunda columna, entre los pueblos San Pedro de Gaillos y Santiuste de San Juan Bautista, añadir un pueblo que diga: «Santa María la Real de Nieva: 8 y 9 de septiembre, Nuestra Señora de la Soterraña».

SEVILLA

En el pueblo Albaida del Aljarafe, donde dice: «30 de enero», debe decir: «20 de enero».

Donde dice: «Alcolea del Río: 11 de mayo, lunes, Romería; 8 de septiembre, 9 de septiembre, Patrón, San Gregorio», debe decir: «Alcalá del Río: 18 de julio, Nuestra Señora del Carmen; 9 de septiembre, Patrón San Gregorio».

En el pueblo Algaba, La, donde dice: «29 de junio», debe decir: «29 de julio».

En la página 5031, primera columna, en el pueblo Castilleja del Campo, donde dice: «29 de junio, Romería San Juan; 14 de agosto, Feria Local», debe decir: «10 de agosto, Patrona Nuestra Señora del Buen Suceso; 29 de septiembre, Patrón San Miguel».

Entre los pueblos Castilleja del Campo y Cazalla de la Sierra, añadir un pueblo que diga: «Castillo de las Guardas, El: 29 de junio, Romería de San Juan; 14 de agosto, Feria Local».

Donde dice: «Lusitana, La», debe decir: «Luisiana, La».

En el pueblo de Marinaleda, donde dice: «20 de enero, Patrón San Sebastián», debe decir: «25 de abril, Feria Local».

SORIA

En la segunda columna, donde dice: «Borbia», debe decir: «Borobia».

En la página 5032, primera columna, en el pueblo Cidones, donde dice: «1 de septiembre», debe decir: «29 de septiembre».

En el pueblo Muriel Viejo, donde dice: «y 25 de septiembre», debe decir: «24 y 25 de septiembre».

Donde dice: «Suellacabas», debe decir: «Suellacabras».

Donde dice: «Taroda», debe decir: «Taroda».

Donde dice: «Trevego», debe decir: «Trevago».

En la segunda columna, donde dice: «Valdeavellano de Uçedo», debe decir: «Valdeavellano de Ucero».

Donde dice: «Zayas de Boscones», debe decir: «Zayas de Bascones».

TERUEL

En la página 5033, primera columna, en el pueblo de Foz Calanda, donde dice: «24 y 25 de agosto, San Bartolomé y San Feliciano», debe decir: «17 y 18 de agosto, San Pablo, Fiestas Patronales».

Entre los pueblos de Foz Calanda y Frías de Albarracín, añadir una línea que diga: «Fresneda (La): 24 y 25 de agosto, Fiestas Patronales en honor de San Bartolomé y San Felisísimo».

Donde dice: «Genebrosa, La: ...», debe decir: «Ginebrosa, La: ...».

Donde dice: «Miranbel: ...», debe decir: «Mirambel: ...».

En el pueblo de Palomar de Arroyos, donde dice: «...; 6 de agosto, San...», debe decir: «...; 6 de agosto, San Salvador».

En el pueblo de Puebla de Valverde, La, donde dice: «23 de abril, San Jorge; 14 de septiembre, Nuestra Señora de Valverde», debe decir: «14 y 15 de septiembre, Nuestra Señora de Valverde».

En el pueblo de Segura de Baños, donde dice: «22 de agosto, Fiestas de las Mozas; ...», debe decir: «22 de agosto, Fiestas Mozas; ...».

TOLEDO

En el pueblo de Ajofrín, donde dice: «1 y 2 de septiembre, Fiestas Locales», debe decir: «31 de agosto y 1 de septiembre, Fiestas Locales».

En la página 5034, primera columna, en el pueblo de Carpio de Tajo, donde dice: «27 de abril, lunes de Cuasimodo», debe decir: «27 de abril, Lunes de Cuasimodo y 27 de julio, Fiesta Local».

En la página 5035, primera columna, en el pueblo de Villarrubia de Santiago, donde dice: «7 de septiembre, Nuestra Señora del Castellar», debe decir: «7 y 8 de septiembre, Nuestra Señora del Castellar».

En el pueblo de Villasequilla, donde dice: «15 y 16 de mayo, Fiestas Locales», debe decir: «14 y 15 de mayo, Fiestas Locales».

VALENCIA

En la segunda columna, entre el pueblo Bonrepós y Mirambell y el pueblo Bugarra, donde dice: «Bètere: 27 de abril, San Vicente Ferrer; 9 de octubre, Santísimo Cristo de la Pobreza», debe decir: «Bufali: 12 de septiembre, Nuestra Señora de Loreto; 14 de septiembre, Santísimo Cristo de la Pobreza».

En la página 5036, en el pueblo Enguera, donde dice: «20 y 30 de septiembre», debe decir: «29 y 30 de septiembre».

En la segunda columna, en el pueblo Manuel, donde dice: «4 y septiembre», debe decir: «4 y 5 de septiembre».

En el pueblo Masanasa (Massanassa), donde dice: «2 abril», debe decir: «27 de abril».

Entre los pueblos de Oliva y Ollería, añadir el pueblo que diga: «Olocou: 17 de enero, San Antonio Abad; 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario».

En la página 5037, primera columna, en el pueblo Rotova, donde dice: «8 y 1 de septiembre», debe decir: «8 y 10 de septiembre».

En el pueblo San Juan de Enova, donde dice: «23 de junio, San Isidro Labrador y San Juan Bautista», debe decir: «23 y 24 de junio, San Isidro Labrador y San Juan Bautista».

ZAMORA

En la página 5038, segunda columna, en el pueblo Codesal, donde dice: «2 de diciembre», debe decir: «26 de diciembre».

Donde dice: «Noveros», debe decir: «Moveros».

En la página 5039, primera columna, en el pueblo Vegalatrave, donde dice: «5 de febrero», debe decir: «5 de septiembre».

ZARAGOZA

En la segunda columna, en el pueblo Babara, donde dice: «15 y 16 de mayo», debe decir: «14 y 15 de mayo».

En el pueblo Gallur, donde dice: «29 de junio, San Pedro», debe decir: «13 de junio, San Antonio de Padua; 29 de junio, San Pedro».

En la página 5040, primera columna, entre los pueblos Lucena y Luesia, añadir un pueblo que diga: «Luceni: 29 de abril, Santa Catalina; 28 de agosto, San Agustín».

Entre los pueblos Mequinenza y Mezalocha, añadir un pueblo que diga: «Mesones de Isuela: 2 y 3 de febrero».

En el pueblo Zaida, La, añadir una fiesta que diga: «17 de agosto, Fiesta Mayor».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15712

ORDEN de 24 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo Sr.: Por el Director en funciones de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya», de Málaga, se ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Málaga, con el número 2, con la denominación «Residencia de la Seguridad Social Carlos Haya», ubicado en el camino de Antequera, sin número, con 1.162 camas; clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Málaga.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Carlos Haya» a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980 de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre y en todas las disposiciones complementarias, some-

tiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

15713

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don Alfonso Cabeza Borqué, como Director de la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Madrid, con el número 5, con la denominación de «Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social La Paz», ubicado en la avenida del Generalísimo, número 177, con 2.215 camas, clasificación general, de ámbito nacional, nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Madrid.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

15714

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don José Gil Chamizo, como Director de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, ha presentado solicitud de la autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Sevilla, con el número 3, con la denominación de «Residencia Sanitaria de la Seguridad Social Virgen del Rocío», ubicado en la avenida Manuel Siurot, sin número, con 1.704 camas; clasificación general, de ámbito regional, nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de

los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Sevilla.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Rocío» a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, someténdose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

15715

ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se autoriza al Hospital General «Santiago Apóstol» de Vitoria, a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Joaquín Mugica Echarte, como Médico-Director del Hospital General «Santiago Apóstol» de Vitoria, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Álava, con el número 1, con la denominación de «Hospital General Santiago Apóstol», ubicado en la calle Olaguibel, 27, con 370 camas; clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esa Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Álava.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.